

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En los autos seguidos en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, incidentes de la cuenta de la Administración general de Rentas terrestres, para exigir el importe de la alcabala de la venta de una casa, por contrato celebrado entre D. Antonio Carlos Ferrer y D. José Eusebio Alonso, cuyos autos han venido al Consejo de Estado por recurso de nulidad, deducido por el Fiscal contra la providencia en que el dicho Tribunal de Cuentas no accedió á la provocación de competencia que le había pedido.

Visto dicho incidente, del cual resulta: Que, por decisión del Tribunal fue condenado el D. Antonio Carlos Ferrer al pago de 1.720 pesos por razón de la alcabala y en la pena del cuatro tanto, en unión con el comprador D. José Eusebio Alfonso:

Visto el auto de 15 de Enero de

1851, por el cual, en virtud de reclamación de Ferrer, se le alzó la pena del cuatro tanto, mandándole satisfacer la alcabala, consistente en 1.720 pesos, y autorizándole para que, verificado el traspase de ciertos censos, pudieran ocurrir donde le pareciese oportuno para hacer valer sus derechos:

Vista la comunicación dirigida por el Tribunal al Intendente para que llevara á efecto la cobranza:

Vista la exposición hecha por Ferrer al mismo Intendente, pidiéndole la suspensión del apremio y que declarase que no adeudaba derechos de alcabala por los censos que habían vuelto á constituirse sobre la casa vendida, rebajándose su importe de la cantidad por que se le apremiaba:

Visto el decreto del Intendente de 29 de Marzo de 1852, en que dijo, que procediendo el apremio del fallo del Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades, no era posible suspenderlo sin conocimiento del mismo, debiendo el interesado acudir á él:

Visto el recurso dirigido con este motivo al Tribunal por D. Antonio Carlos Ferrer, pidiéndole declarase que había cesado el motivo del adeudo de la alcabala y que se suspendiese el apremio.

Visto el auto de la Sala contenciosa de dicho Tribunal de 29 de Mayo de 1852, negándole con audiencia fiscal la tal solicitud, y comunicándole al Intendente como resolución de la instancia que le había hecho el interesado:

Vistas las nuevas reclamaciones de Ferrer, al Intendente y el decreto de este, por el cual, después de haber oído á la Administración de Rentas, al Fiscal y al Asesor, le hizo rebaja de 820 pesos:

Visto el recurso elevado al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole oficiara al Intendente con el fin de que dejara sin efecto dicho decreto y llevara adelante la exacción de la cantidad total en que había sido condenado Ferrer, y el auto en que la Sala lo mando así:

Vista la consulta hecha con este motivo por el Intendente á la Junta superior directiva para que declarase si había ó no extralimitado sus atribuciones rebajando á Ferrer los 820 pesos de la alcabala:

Visto el acuerdo de la Junta directiva aprobando lo hecho por el Intendente, mandando llevar á efecto la rebaja y que se le diese cuenta para que Me dignase resolver si competía á la Intendencia ó al Tribunal hacer tales aclaratorias para que sirviese de regla en casos análogos.

Visto el decreto de la Superintendencia general, mandando cumplir el acuerdo de la Junta directiva:

Visto el nuevo recurso dirigido al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole que el Presidente conforme á lo dispuesto en el art. 177 del reglamento de 30 de Abril de 1855, propusiera en debida forma la oportuna competencia, fundada en la perturbación de las prerogativas del Tribunal.

Visto el auto dictado por este, en el cual, por las razones que expresa, estimo improcedente la provocación de la competencia y mandó se ocurriese á mi para que Me dignase disponer lo conveniente á que se llevase á efecto su ejecutoria.

Vistos los recursos de nulidad instruidos por el Fiscal con arreglo, según dijo, al art. 49 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas, por creer infringidos los artículos 177 y 178 del reglamento:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por mi Fiscal, con presencia de todos estos antecedentes, pidiendo se declarase sin lugar el recurso instruido por el del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba:

Visto el expediente gubernativo remitido al Consejo de Estado por mi Gobierno, é instruido con motivo de las exposiciones del Tribunal de Cuentas y del Superintendente general, que antes quedan referidas:

Vista la Real orden de 5 de Mayo de 1857, en que se dijo, por con-

testación á las precitadas comunicaciones, que no incumbía al Gobierno, ni aun á título de declaración de ley, decidir los casos particulares; que cayendo bajo la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, se hallaban sujetos á un orden marcado de procedimientos, y que los asuntos en que entienda estaban sometidos á los trámites y recursos prevenidos en la Ordenanza y reglamento, correspondiendo la decisión de las competencias á la Audiencia Pretorial:

Vista la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855 y reglamento expedido con la propia fecha para su ejecución, y especialmente:

— Visto el art. 177 de dicho reglamento, que dispone que cuando los Tribunales ó Juzgados del fuero común, ó de los especiales, ó cualquiera Autoridad, usurpen la jurisdicción ó atribuciones del Tribunal de Cuentas, propondrá su Presidente la oportuna competencia:

Visto el art. 178, que dice que estas competencias se decidirán por la Real Audiencia:

Vistos los artículos 46 al 53 de la Ordenanza, que hablan de los recursos que pueden entablarse contra las decisiones ejecutoriadas en el examen y Juicio de cuentas, y el título 5.º del reglamento, que trata de dichos recursos y de los otros que proceden en los diversos estados de los expedientes:

Vistos los artículos de la misma Ordenanza y reglamento, que fijan las relaciones de los Intendentes con el Tribunal cuando obran como delegados de este, y las del dicho Tribunal con el de Cuentas de la Península, y las de ambos Fiscales entre sí:

Considerando que el recurso de nulidad solo está otorgado por la Ordenanza y reglamento contra las decisiones definitivas que recaen en el juicio de examen y calificación de cuentas:

Considerando que la providencia contra la cual ha instruido recurso de nulidad el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba no



es de esta clase, ni por su indole, ni por el estado del expediente:

Considerando que aunque la jurisprudencia pudiera ampliar un recurso concedido taxativamente por la ley, solo tendria esto lugar en casos analogos, y cuando de otro modo no pudieran lograrse los fines de la justicia, pero no cuando a ellos pueda llegarse por medios ordinarios:

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, y D. Manuel Guillamas, vengo en declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba contra el auto dictado por este negándose a que se entablara la competencia.

Dado en Palacio a veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos; y se notifique a las partes por cédula de Uter, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1859. — Juan Sunyer.

Concluye la Gaceta del 24 de Abril.

Resulta de los antecedentes: Que estando ejerciendo por delegacion el cargo de Alcalde el expresado Regidor el 11 de Agosto de 1858, se le dió parte por el cura, J. Freco D. Miguel Gurria, de que le habia insultado y aun amenazado el maestro de escuela D. Antonio Pérez Cañardo, en cuya virtud puso preso a éste, dió parte al Juez del partido de la ocurrencia, pero sin hablar nada de la prision.

El Juez contestó al Alcalde que formará inmediatamente las primeras diligencias; éste procedió como se le encargaba.

No consta en el testimonio de la causa la fecha en que se puso en libertad a Cañardo.

Seguida la causa por todos sus trámites, se sobreseyó en lo tocante al cargo que se hacia al maestro de escuela, y se dirigió el procedimiento contra el Regidor Francisco Barba por detencion arbitraria.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar la causa que fue negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial.

Oyóse previamente al presunto reo, quien manifestó era cierto habia acordado la detencion del maestro de escuela poniéndolo encerrado por ignorar hasta donde alcanzaria su respon-

sabilidad, y envío a buscar inmediatamente, un Escribano, que tardó en llegar tres dias, y este fue el motivo de prolongarse el arresto.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algún delito y de encontrarse el delincuente, podrán y deberán formar las primeras diligencias del sumario y arrestar a los reos siempre que constare que lo son, ó que haya racional motivo para considerarles ó presumirlos tales.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que considera a los Alcaldes y sus Tenientes como auxiliares y delegados de los Juzgados y subordinados a ellos en la formacion de las primeras diligencias a que se refiere el artículo anterior y en las que practiquen en virtud de los despachos que los Juzgados les libren:

Considerando que al arrestar Francisco Barba a D. Antonio Pérez Cañardo lo hizo como auxiliar de la Administracion de justicia, y en este concepto fuera del ejercicio de sus funciones administrativas:

Opinan puede servirse V. E. consultar a S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859. — José de Posada Herrera, Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. de 15 de Marzo último, en que participa que en la revista del mismo mes ha sido dado de baja el Teniente del batallon de cazadores Arapiñes, núm. 11, D. Valentin Ferrer y Corriol, por haberse excedido en el uso de la Real licencia que se le otorgó para esta corte en 22 de Setiembre y 26 de Noviembre del año anterior, se ha dignado aprobar dicha baja, y resolver, en su consecuencia, se publique en la orden general del ejército, según está prevenido, dándose al efecto conocimiento a las Autoridades civiles y militares, a fin de que este oficial no aparezca en punto alguno con un carácter que, con arreglo a ordenanza y disposiciones vigentes, ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), a quien he dado cuenta de la instancia que V. E. dirigió a este Ministerio en oficio de 16 de Marzo próximo pasado, promovida por D. José Ruiz y Vazquez, Teniente que fue del regimiento de Infanteria América, núm. 1.º, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 24 de Enero último por haberse excedido en el uso de licencia, se ha dignado concederle relief, pero sin abono de sueldos hasta la fecha de hoy, y disponer en su

consecuencia que dicho Oficial vuelva a ser alta con destino al mismo cuerpo, ó el que V. E. designe, caso que no exista en el vacante, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la orden general en los mismos terminos en que se verificó la baja y se de igualmenté conocimiento a las Autoridades civiles y militares, a fin de que cese la falta de consideracion militar que habia perdido, median- te a que el mal estado de su salud no le permitio incorporarse dentro del término prefijado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor.....

(Gaceta del 10 de Mayo) MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes. — Circular.

Los resultados hasta hoy obtenidos por el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último y Real orden del dia siguiente sobre la clasificacion general de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortizacion corresponden a las miras que el Gobierno de S. M. se propuso con aquellas disposiciones y a la justa confianza que ha depositado, respecto de este asunto, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que saldrá, sin duda alguna, de la prueba a que ha sido preciso someter su suficiencia con el lucimiento y brillantez que son siempre distintivo de sus trabajos. La seguridad del éxito es tanto más satisfactoria al Gobierno, por cuanto al mismo tiempo que reconoce lo penoso y difícil de la tarea impuesta a los Ingenieros, esta firmemente resuelto a llevar a cabo con todo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 5.º y 38.º de la Real orden de 16 de Febrero, que señalan el plazo dentro del cual han de ser enviadas acausadamente al Ministerio las memorias y estados relativos a la clasificacion general, y prometen severo castigo a todo retraso ó falta que en estos trabajos se cometiere.

No se debe confundir, sin embargo como acaso se hace en algunos puntos la memoria general que sobre los montes de su provincia respectiva enviará cada Ingeniero para el 15 de Junio próximo, con los informes que ha de emitir en los expedientes formados para el cumplimiento de las leyes de desamortizacion. Son dos cosas del todo diversas y el no hacer entre ambas la distincion debida puede producir, entre otros inconvenientes, el de oponer remora a las ventas de las fincas que no sea necesario conservar bajo el régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo. Los expedientes de clasificacion para la venta no han de someterse en manera alguna a la Memoria general, ni tienen señalada época para su conclusion; pueden y deben formarse desde luego, y acaso la mayor parte se deberán terminar antes que la Memoria y los estados, así como otros no empezarán hasta después. Siempre que la Hacienda pública ó los particulares promuevan la enagenacion de una finca poblada en todo ó en parte de monte, el Ingeniero dará su dictámen en el plazo que le señala el Gobernador de la provincia, segun los artículos 8.º y 9.º de la Real orden de 17 de Febrero, y esos dictámenes, siguiendo el movimiento general de los expedientes de ventas, tendrá unas veces la fecha anterior al 15 de Junio, así como la tendrán posterior en otros casos.

Prestan los Ingenieros con sus informes en los expedientes de ventas un servicio administrativo que produce inmediatos resultados con arreglo al Real decreto y Real orden citados antes y con la memoria y estados que el artículo 27 y los siguientes de la misma Real orden les mandan redactar, preparan la formacion de la estadística provisional del ramo, que servirá de punto de partida para sus posteriores mejoras y adelantos. Ambos objetos son igualmente importantes, y los trabajos hechos para el uno han de ser el natural auxiliar y la base del otro; pero no por eso dejan de diferir en su forma, en sus condiciones y en sus efectos.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, luego que examine las Memorias y estados remitidos por los Ingenieros, los pasará sin detencion a la Junta facultativa de Montes, que los completará, ya con sus propias noticias, ya con las que juzgue oportuno proponer que se pidan para uniformar los trabajos y preparar en breve plazo la publicacion:

1.º De una estadística provisional de los montes públicos de España, tan extensa y detallada como sea posible.

Y 2.º De una Memoria en que la Junta exponga y razone su dictámen sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del país, segun los datos suministrados por esa misma estadística provisional; y sobre las medidas oportunas para hacerla servir de base de trabajos más perfectos.

A fin de que los datos reunidos sean en lo posible completos, cuidará V. S. del exacto cumplimiento en todas sus partes del Real decreto de 16 de Febrero, no omitiendo en ningún caso, siempre que se trate de la enagenacion de fincas pobladas en todo ó en parte de monte, la remision de los documentos que su art. 3.º previene, pues aun en las ocasiones en que por ser el monte de tercera clase permite su inmediata venta, dispone aquella superior resolucion que se descuenta en el Ministerio en la forma y con el objeto que allí mismo se expresa.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859. — Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de... todos los años

(Gaceta del 11 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision creada por mi Real decreto de 27 de Abril último para redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas, a D. Toribio de Arellano, Inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Guillermo Schütz, Inspector general primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas; D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe del de Montes; D. Cirilo Alvarez, Consejero de Estado; D. Cirilo Franquez, Gobernador que ha sido de diferentes provincias; D. Antonio Rodriguez de Cepeda, Decano del Colegio de Abogados de Valencia y Catedrático de Derecho administrativo de aquella Universidad, y D. Victor Vergara y Miñino.

Dado en Aranjuez a ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido pa-



La clasificación de la carretera que, partiendo en Aiguemés del ferrocarril de Jativa a Valencia y pasando por Albalat, va a terminar en Sueca. Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Valencia, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez a ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para clasificación de la carretera que, partiendo en Montilla de la de Córdoba a Málaga y pasando por Espejo, conduce a Castro del Río.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con las citadas dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez a ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

NUM. 159.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA**

DE

**ZAMORA.**

El Sr. Gobernador Militar de esta plaza y su provincia me dice en 18 del que sigue lo que copio. El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Los individuos del Batallon Provincial de Orense comprendidos en la adjunta relacion se hallan en los pueblos de esa provincia que en la misma se indican y lo comunico a V. S. a fin de que se sirva disponer lo conveniente a su incorporacion, dandome conocimiento del resultado.

Lo que traslado a V. S. con inclusion de copia de la citada relacion por si se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que por este medio llegue a conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde residen dichos individuos y puedan ordenar la pronta incorporacion de los mismos a sus Banderas segun se previene en el anterior inserto.

Lo que con la relacion que se cita se inserta en este periodico oficial, a fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que la misma comprende hagan entender a los individuos que en ella se mencionan se incorporen sin la menor dilacion a sus Banderas: Zamora 13 de Mayo de 1859. — Francisco Sepulveda.

Relacion nominal de los Militantes del Batallon Provincial de Orense numero 15, que se hallen con licencia en esta provincia y deben marchar a incorporarse con toda brevedad a su Batallon

Clases.	Nombres.	Puntos, donde se encuentran.
Soldados Provinciales.	Antonio Mosquera Soto.	
	José Dapia Dorado.	
	Justo Baquero Vivas.	
	Matías Vispo Bispo.	
	Juan Camba Corrales.	
	José Gomez Mendez.	
	Joaquín Perez Alvarez.	
	Munuel Iglesias Maurino.	
	Francisco Ciz Tesousa.	
	José Morgade Feijo.	
	Francisco Fernandez Quintas.	
	José Perez Perez.	
	Rafael Quintas Dominguez.	
	Manuel Fernandez Sanchez.	
	José Rodriguez Blanco.	
	Antonio Rodriguez Domíño.	
	Francisco Lipia Lorenzo.	
	José Vazquez.	
	Agapito Alvarez.	
	Juan Gonzalez.	
	Justo Baquero.	
	Javier Perez Castro.	
	Manuel Perez Rodriguez.	
	Francisco Rodriguez Placez.	
	Isidoro Rodriguez Gonzalez.	
Joaquin Fernandez.		
Fernando Ogea.		
Camilo Quintela.		
Carlos Piñero.		
José Montero Rivera.		
Juan Gil Rodriguez.		
José Alvarez Valdés.		
Silverio Lorenzo Estevez.		
Felipe Corral Alvarez.		

- Bernardino Fernandez.
- Manuel Fernandez.
- Juan Gil Fernandez.
- Rafael Rodriguez Atrio.
- Santiago Fernandez Grande.
- José Gonzalez Lopez.

Soldados provinciales. (Ramon Vazquez Rodriguez, Joaquin Alonso Ribeira } Toro.

Soldados provinciales. (Bernardo Dieguez Fernandez, José Gonzalez Rodriguez, Tomas Fernandez Docampo, José Alvarez, Pascual Fernandez, José Gonzalez Lopez, José Gonzalez, Bernardino Miguez. } Moraleja del Vino.

Soldados provinciales. (Manuel Salgado Carras, Pascual Fernandez Diaz, Vicente Miranda. } Fuente la Peña, Bodega de Toro, Quintanilla del Monte.

Cabo 2.º. Benito Gil Perez. Villavendimio.

Zamora 18 de Mayo de 1859. = El B. G. M., Rosales.

**NUM. 160**

En poder del Alcalde del Pego y a disposicion de este Gobierno se encuentra una pollina que se ha presentado extraviada en termino de dicho pueblo. Lo que se inserta en este periodico oficial para que la persona a quien hubiese faltado pueda reclamarla en el preciso termino de treinta dias en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable se den las señas, se acredite en debida forma la pertenencia, se abonen los gastos causados y orden mia al efecto. Zamora 19 de Mayo de 1859. — Francisco Sepulveda.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

**SALAMANCA**

D. Tomás Belestá, Doctór en Sagrada Teologia, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Sta. Basílica Catedral de esta Ciudad, y Rector de la Universidad literaria de la misma etc.

Hago saber, que en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que a continuacion se expresan.

**PROVINCIA DE AVILA.**

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.

**De Niños.**

- La de Nava de Pináres con 5300 rs. anuales, 825 rs. de retribuciones y casa.
- La de Navalenguá, id. id.
- Navalosa con 2500 rs., 625 de retribuciones y casa.
- San Juan de Molinilla, id. id.
- Casa del Puerto de Tornavacas, id. id.
- Muñotello, id. id.
- Becedillas, id. id.

**De Niñas.**

- Mingorria con 2200 rs. anuales, 550 de retribuciones y casa.
- Arenal, id. id.
- Piedralaves, id. id.
- Navaluenga, id. id.
- Sotillo de Adrada, id. id.
- Tiemblo, id. id.
- Navaredonda, id. id.

- Villafraanca de la Sierra, id. id.
- Pedro Bernardo, id. id.
- Maillo, id. id.
- Sofosánchico, id. id.
- Candekeda, id. id.
- Villarejo del Valle, id. id.
- Bolrogo, id. id.
- Horcajada, id. id.
- Hoyo Casero, con 1666 rs., 420 de retribuciones y casa.
- Muñana, id. id.
- Navatalgordo, id. id.
- Navalacruz, id. id.
- Navalmoral, id. id.
- Navalosa, id. id.
- Navaredondilla, id. id.
- Navarvena, id. id.
- Navacepeda de Tormes, id. id.
- Navalperal de la Ribera, id. id.
- Belayos, id. id.
- Bercial, id. id.
- Flores de Avila, id. id.
- Horcajo de las Torres, id. id.
- Rasuros, id. id.
- Gavilanes, id. id.
- Hornillo, id. id.
- Lanzahita, id. id.
- Mijares, id. id.
- Santa Cruz del Valle, id. id.
- Serranillos, id. id.
- Aldeanueva de Santa Cruz, id. id.
- Aldehuela, id. id.
- Casas del Puerto de Tornavacas, id. id.
- Medinilla, id. id.
- Adrada, id. id.
- Escarbajosa, id. id.
- Peguerinos, id. id.
- San Juan de la Nava, id. id.
- Becedillas, id. id.
- Bonilla de la Sierra, id. id.
- Cabzas del Villar, id. id.
- Diego Alvaro, id. id.
- Horcajo de la Ribera, id. id.
- Mirueña, id. id.
- Muñotello, id. id.
- Santa Maria de Berrocal, id. id.
- San Martin de la Vega, id. id.
- San Miguel de la Serrezuela, id. id.
- Badillo de la Sierra, id. id.
- Villanueva del Campillo, id. id.
- Zaparruel de la Ribera, id. id.
- Aldeavieja, id. id.
- Blascoeles, id. id.
- Burgohondo, id. id.
- Cardenosa, id. id.
- Grajos, id. id.
- Padiernos, id. id.
- Riofrio, id. id.
- San Juan de la Encinilla, id. id.
- Fuentes de año, id. id.
- Palacios de Goda, id. id.
- Cuevas del Valle, id. id.
- Guisando, id. id.
- Carrera (la), id. id.
- Gilbuena, id. id.
- Losar (el), id. id.
- Santa Maria de los Caballeros, id. id.



Solana de Bejar, id. id. id.  
Casillas id. id. id.  
Santa Cruz de Pinares, id. id. id.  
Narriños del Alarzo, id. id. id.  
Tórtolas, id. id. id.  
Villatoro, id. id. id.

**Incompletas de Niños.**

Guimilaton unida á la Sacristia con  
1500 rs., de retribuciones y casa.  
San Martin de Pimpollar, con 1000  
rs. id. id. id.  
Valdemolinos, id. id. id.  
Navahondilla, id. id. id.  
Cabezas de Alambre, con 500 rs. 125  
de retribuciones y casa.  
Bermuy Salinero, id. id. id.  
Navalsan, id. id. id.  
Brio Lozano, id. id. id.

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

Escuelas elementales completas que se pro-  
veerán por oposicion.

**De Niños.**

Una en la Ciudad de Plasencia, con  
4400 rs. anuales, casa y retribu-  
ciones  
Otra en la de Coria, con 3500 rs. id.  
id. id.  
Baños, id. id. id.  
Torno, (el) id. id. id.  
Tornavacas, id. id. id.  
Garganta la Hoya, id. id. id.  
Villar del Pedroso, id. id. id.  
Jaraicejo, id. id. id.  
Berzocana, id. id. id.

**De Niñas.**

Ahigal con 2200 rs. casa y retribu-  
ciones.  
Tornavacas, id. id. id.  
Villaverde, id. id. id.  
Piobornal, id. id. id.  
Gerte, id. id. id.  
Salvatierra de Santiago, id. id. id.  
Hinojosa, id. id. id.  
Gordo, id. id. id.  
Valdelazara, id. id. id.  
Villar del Pedroso, id. id. id.  
Santiago del Campo, id. id. id.  
Escorial, id. id. id.  
Casas del Monte, id. id. id.  
Carrascalejo, id. id. id.  
Zorita, id. id. id.  
Pino de Valencia, id. id. id.  
Pedillo, id. id. id.  
Jaraicejo, id. id. id.

Escuelas completas que han de proveerse  
por concurso.

**De Niños.**

Torrejoncillo, con 2954 rs. casa y re-  
tribucion.  
Berrocalejo, con 2500 rs. id. id.  
Madrigal de la Vera, id. id. id.  
Casas del Puerto, id. id. id.  
Santiago del Campo, id. id. id.

**De Niñas.**

Deleitosa, con 1667 rs., casa y retri-  
buciones.  
Herrera de Alcántara, id. id. id.  
Serrejon, id. id. id.  
Perales, id. id. id.  
Mata de Alcántara, id. id. id.  
Guijo de Cória, id. id. id.  
Cadalso, id. id. id.  
Cabeza vellosa, id. id. id.  
Berrocalejo, id. id. id.  
Talaveruela, id. id. id.  
Santibañez Alto, id. id. id.  
Robledo de Gata, id. id. id.  
Bohonal de higo, id. id. id.  
Santa Cruz de la Sierra, id. id. id.  
Aceituna, id. id. id.  
Plasenzuela, id. id. id.  
Villar de Plasencia, id. id. id.  
Valdemorales, id. id. id.

Peraleda, de San Roman, id. id. id.  
Arroyos Molinos de la Vera, id. id. id.  
Talayuela, id. id. id.  
Alcollarin, id. id. id.  
Campo (Lugar), id. id. id.  
Aldea del Obispo, id. id. id.  
Talavera, la Vieja, id. id. id.  
Pescueza, id. id. id.  
Cabrero, id. id. id.  
Madrigal de la Vera, id. id. id.  
Guijo de Santa Barbara, id. id. id.  
Torrejon el Rubio, id. id. id.  
Pizarra, id. id. id.  
Santaua, id. id. id.  
Casas del Puerto, id. id. id.

**Incompletas de Niños.**

Casares, con 2000 rs., casa y retribu-  
ciones.  
Puga, id. id. id.  
Holgnera, con 1840 rs., id. id. id.  
Vilvis de Monroy, para su barrio las  
Casas, con 1600 rs., id. id. id.  
Trebejo, con id. id. id.  
Fresnedoso, con id. id. id.  
Valdehunca, id. id. id.  
Mesas de Ibor, con 1500 rs. id. id.  
Carbajo, 1520 rs., id. id. id.  
Majadas, 1400 rs., id. id. id.  
Sanredilla, id. id. id.  
Carcabozos, 1320 rs., id. id. id.  
Camino Morisco (una para la dehesilla)  
1250 rs., id. id. id.  
Idea, otra en Cambrocinco, id. id. id.  
Segura, con 1120 rs. id. id. id.  
Conquista, con 1100 rs., id. id. id.  
Millanes de la Mata, id. id. id.  
Toril, id. id. id.  
Campillos de Deleitosa, id. id. id.  
Higuera, id. id. id.  
Valdecañas, con 1000 rs., id. id. id.  
Bronco, con 980 rs., id. id. id.  
Arco, 960 rs., id. id. id.  
Morcillo, id. id. id.  
Hernamperez, con 920 rs., id. id. id.  
Marchagaz, id. id. id.  
Valdehilla para su barrio el Rebo-  
llar, con 900 rs., id. id. id.  
Torremenga, con 840 rs., id. id. id.  
Cabezo, con 834 rs., id. id. id.  
Las Meslas, id. id. id.  
Lanilla, id. id. id.  
Hudaga, con 750 rs., id. id. id.  
Aldehuela, con 720 rs., id. id. id.  
Navalvar de Ibor, con 700 rs., id.  
Cabañas, con 660 rs., id. id. id.  
Navezuelas, id. id. id.  
Retamosa, id. id. id.  
Botaras, id. id. id.  
Solana, id. id. id.  
Collado, con 640 rs., id. id. id.  
Munonoral, 625 rs., id. id. id.  
Aceitunilla, id. id. id.  
Fragosa, id. id. id.  
Vegas de Coria, id. id. id.  
Tornisoso con 500 rs., id. id. id.  
Villar del Pedroso, para su anejo Na-  
vaentresierra, con 400 rs. id. id.

**De Niñas.**

Pesga, con 1354 rs., casa y retribu-  
ciones.  
Vilvis de Monroy, una en el mismo  
Vilvis, con 760 rs., id. id. id.  
Otra id. para su barrio las Casas, id.

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Escuela de oposicion que se proveerá por  
concurso.

**De Niños.**

Vitigudino, con 3500 rs., casa y retri-  
buciones.  
Escuelas elementales completas de provision  
ordinaria.  
**De Niños.**  
Alamedilla, con 2500 rs., casa y retri-  
buciones.  
Boada, id. id. id.

Caolagallo, id. id. id.  
Casas del Conde, id. id. id.  
Navacarros, id. id. id.  
**De Niñas.**  
Gallegos de Solmiron, con 1666 rs.,  
casa y retribuciones.  
Peñaparda, id. id. id.  
Parada de Rubiales, id. id. id.  
Valdefuenjes, id. id. id.  
Villar de Gallimoz, id. id. id.  
Calzada de Valdunciel, id. id. id.  
Rágama, id. id. id.

**Incompletas de Niños.**

Fresnedoso, con 1240 rs., casa y re-  
tribuciones.  
Pelarrodriuez, con 876 rs. id. id.  
Casasola de la Encuenda, id. id. id.  
Gejuelo del Barro, id. id. id.  
Guadapero, id. id. id.  
Moscosa Criadrieros y Gasanos, id.  
id. id.  
Petilla, id. id. id.  
Pinedas, id. id. id.  
Valdehijaderos, id. id. id.  
Valdelageve, id. id. id.  
Pino (el), con 760 rs. id. id.  
Carpio de Bernardo, con 600 rs., id.  
Carrascal de Belamberez, id. id. id.  
Peramalos, con 500 rs., id. id.  
Vilvis, id. id. id.  
Castillejo de Martin Viejo, con 1800 rs.  
id. id.  
Castillejo de dos Casas, con 1000 rs.,  
id. id.  
Aldeavieja, con 1740 rs., casa y 400 rs.  
de retribuciones.  
Nava de Sotrobal, con 1500 rs., id. id.  
Negrilla, con 1200 rs. id. id.  
Añoer de Tormes, con 1000 rs. id. id.  
Santa Marta, con 800 rs. id. id.  
Tavera de Abajo con 600 rs. id. id.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Escuelas completas de provision ordinaria

**De Niños.**

Calzadilla de Tera, y su agregado Olle-  
ro, con 2500 rs., casa y retribu-  
ciones.  
Nuez, id. id. id.  
Fresno de la Ribera, id. id. id.  
Losaje, id. id. id.  
Muelas de los Caballeros, id. id. id.  
Trélezos, con 2000 rs., id. id. id.  
San Cristóbal de Aliste, id. id. id.

**De Niñas.**

San Cebrían de Castro, 1667 rs. id. id.  
Cañizo, id. id. id.  
Pobladura del Valle, id. id. id.  
Matilla de Arzon, id. id. id.  
Fuentespreadas, id. id. id.  
San Miguel de la Ribera, id. id. id.  
Sta. Clara de Avedillo, id. id. id.  
Badillo, id. id. id.

**Incompletas de niños.**

Ricobayo, con 1500 rs., id. id. id.  
Tardemez, con 1500 rs., id. id. id.  
Monumenta, id. id. id.  
Donado, id. id. id.  
Otero de Soriegos, id. id. id.

Los Sres. Profesores de ambos se-  
xos, que gusten hacer oposicion á las  
Escuelas de la provincia de Cáceres,  
presentarán en la Secretaria de la  
Junta de Instruccion pública de la mis-  
ma, tres dias antes por lo menos de  
terminar el mes, á contar desde la  
publicacion de este anuncio en el bo-  
letin oficial, sus solicitudes documen-  
tadas, con el titulo ó testimonio del  
mismo, una certificacion del Cura pár-  
roco y Ayuntamiento de su domicilio  
en la que acrediten su buena conduc-  
ta y relacion de sus méritos y servi-  
cios.

Los que pretendan Escuelas com-

pletas, dirigiran sus solicitudes á las  
Secretarias de las Juntas á que per-  
tenezca la Escuela que soliciten, acom-  
pañadas de los documentos antedichos  
y para las incompletas de certificacion  
de aptitud y moralidad que previene el  
art. 181 de la Ley de Instruccion pú-  
blica, en el término de un mes, conta-  
do desde la insercion de este anuncio.  
Salamanca 15 de Mayo de 1859.  
Dion. Tomás Belesía.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Venta de fincas de esta provincia.**

A voluntad de su dueño se vende  
estrájudicialmente en pública subasta  
la 4.ª parte de la dehesa titulada de  
Salinas sita en término de Revelli-  
nos lindante a poniente con el de  
Villafáfila que comprende 1459 y  
media fanegas 27 y medio palos de  
cabida marco del pais, produce en  
renta libre de contribuciones 11.500  
rs. y media fanega de garbanzos.

Un quignon titulado de Huerfa-  
nas en término de Tapoles al que  
se halla unido un pedazo de tierra  
de 14 fanegas situado en término  
de Cerecinos; contiene este quignon  
27 pedazos cuya cabida es de 137  
fanegas y tres cuartas: produce en  
renta libre tambien de contribu-  
ciones 1920 rs. todos los años y 21  
fanega 9 celemines de trigo cada año  
non.

Otro quignon titulado Gullóna tér-  
mino de Jicho Tapoles compuesto  
de 75 pedazos, su cabida 194 fan-  
egas 5 cuartas 5 palos de tierra blan-  
ca, incluye un harrenal y el sitio que  
cupaba la casa que tuvo dicho qui-  
gnon, estan agregados á esta finca 2  
heras y 7 pedazos de una que tie-  
nen 81 cuartas de extension, com-  
poniendo todo ello un conjunto de  
215 fanegas 5 palos, y produce en  
renta 5560, rs. libres para el pose-  
edor.

Varios heras que producen 4 fa-  
negas y 2 celemines de trigo en los  
mismos puntos donde se hallan si-  
tuadas las anteriores fincas.

La venta de estas fincas se ve-  
rificará en un solo remate en la Vi-  
lla y Corte de Madrid el dia 22 del  
corriente mes de Mayo á las 12 de  
su mañana en el oficio del Escriba-  
no del número de la misma D. Pedro  
Clemente Marin, sito en la calle Ma-  
yor, números 108 y 110, cuarto ba-  
jo de la izquierda; bajo el tipo de  
347.600 rs. en que se aprecia su va-  
lor, capitalizado al 5 por 100 libre;  
advirtiéndose que para tomar parte  
en la subasta es preciso depositar  
2000 rs. vn. en poder de dicho Es-  
cribano quedando retenidos los del  
mejor postor para garantir el cum-  
plimiento de su proposicion, y que  
el vendedor se reserva el derecho  
de aprobar ó desechar el remate den-  
tro del término de 24 horas.

Los que gusten enterarse de los  
títulos y demas pormenores, acudi-  
rán á dicha Escribania donde se les  
dará cuantas noticias deseen.